

(06 de marzo de 2023)

"Por medio de la cual se convoca a la elección de un Representante del Estamento Científico de la Institución a la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Mental de Antioquia"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS DECRETOS 1876 DE 1994 Y 139 DE 1996, ORDENANZA 17 DE 1994, DECRETO DEPARTAMENTAL 0970 DE 2008, DECRETO NACIONAL 2993 DE 2011, Y EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 021 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

1. Que la E.S.E Hospital Mental de Antioquia, mediante Ordenanza 17 del 2 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado, en calidad de entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud mental, como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.
2. Que el artículo 7° de la Ordenanza 17 de 1994, establece que la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia, tendrá una Junta Directiva.
3. Que la Asamblea Departamental de Antioquia, mediante Ordenanza número 57 de 1995, modificó el artículo 7 de la Ordenanza 17 de 1994, en cuanto a la estructuración de la Junta Directiva de la entidad, acogiendo lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto Reglamentario 1876 de 1994.
4. Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Mental de Antioquia, expidió el ACUERDO No. 021 del 26 de noviembre de 2015, "Por Medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia"
5. Que la Junta Directiva está conformada por:
 - a) El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
 - b) El Secretario de Salud Departamental o su delegado.

c) Un (1) representante de los profesionales del área de la salud de la Empresa, elegido mediante voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera sea su disciplina.

d) Un (1) representante de las Asociaciones Científicas del área de influencia de la ESE, que será designado entre los candidatos propuestos por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionan en el área de influencia geográfica de la ESE, o en su defecto, de terna del personal existente en el área de influencia.

e) Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

f) Un (1) representante elegido por la Alianza o Asociación de Usuarios legalmente establecida, mediante convocatoria realizada por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

g) Un (1) representante elegido por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social del Estado. El Secretario de Salud solicitará la coordinación a la Cámara de Comercio de Medellín y Antioquia para la organización de la elección correspondiente.

6. Que de conformidad con lo previsto por el legislador en el artículo 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 021 de 2015, Capítulo Segundo, Artículo 4, la organización de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia está integrada por una Junta Directiva de la cual uno (1) de sus miembros debe ser designado por los profesionales del área de la salud que se encuentren vinculados a la planta de la entidad, sin consideración a disciplina específica alguna.

7. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Nacional 2993 del 19 de agosto de 2011, en el proceso de elección de los empleados públicos ante la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado, sólo podrán participar para elegir y ser elegido, el personal de planta de la entidad.

8. Que, al representante del Estamento Científico de la Salud de la institución, doctor GABRIEL JAIME RESTREPO BOTERO, renunció a la entidad hospitalaria para efectos de gozar de su pensión de vejez el pasado 31 de enero de 2023, en consecuencia se hace procedente convocar a elección por los empleados mencionados en el considerando número 6° de la presente resolución.

9. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política, es un deber para la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia, el garantizar y propiciar la efectividad del derecho fundamental al ejercicio político consagrado en el artículo 40 de la carta.

10. Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a todo el personal profesional del área de la salud de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia cualquiera que sea su disciplina, vinculado a la planta de cargos de la entidad, para que, mediante voto secreto, elijan al representante del Profesional del área de la salud de la institución ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. JURADO DE VOTACIÓN: Las votaciones estarán vigiladas por tres jurados de votación con sus respectivos suplentes los cuales deberán dar cumplimiento a los principios de imparcialidad del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El Jurado de votación constituye un pilar fundamental para el éxito y transparencia del proceso que se lleva a cabo para elección del representante del estamento científico ante la Junta Directiva de la E.S.E., dignidades que han sido designadas así:

- Juan Guillermo Henao Gomez, Asesor de Control Interno, Jurado Principal
- Marissa Rúa Flechas, Líder de Programa, Jurado Principal.

- Luz Deisy Tamayo Palacio, Profesional Universitaria (E.), Jurado Suplente.
- Alina Marcela Fernandez Arboleda, Profesional Universitaria, Jurado de Votación, Suplente

La Oficina de Control Interno ejercerá el acompañamiento pertinente para garantizar la transparencia de las votaciones.

ARTÍCULO TERCERO. CALIDADES DE LOS VOTANTES: Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1090 de 2006 Artículo 1o. PARAGRAFO: “

“.....independientemente del área en que se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al **psicólogo** también como un profesional de la salud”.

Por lo anterior, podrán votar todos los profesionales del área de la salud de la institución, teniendo en cuenta que son **PROFESIONES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD Y PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA SALUD:** Bacteriología, Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Medicina, Nutrición y Dietética, Odontología, Optometría Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud Pública, Terapia Física y Salud Ocupacional, Fonoaudióloga, Fisioterapeuta y Psicólogos.

ARTÍCULO CUARTO. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA VOTACIÓN: El jurado instalará la

RESOLUCIÓN No. 0127

mesa de votación a las **7:00 de la mañana del día martes 14 de marzo de 2023**. La votación se llevará a cabo durante un (1) día con el fin de darle participación a todo el personal de profesionales, especialmente los que laboran en modalidad de turnos, una vez iniciada la votación con su apertura no podrá ser suspendida; la jornada se iniciará a las siete de la mañana (**7.00 am**) y se cerrará a las tres y treinta de la tarde (**3:30 p.m.**), en el segundo piso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ELECCIÓN: El miembro de la Junta Directiva será el que resulte por mayoría simple, con el mayor número de votos depositados por el personal de los profesionales del área de la salud vinculados a la planta de cargos de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia. El resultado de la elección será informado una vez termine el conteo y escrutinio de los votos y publicado el miércoles 15 de marzo de 2023

ARTICULO SEXTO. PERIODO PARA EL QUE ES ELEGIDO: El periodo para el cual será elegido como representante del estamento científico de la institución, será de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la fecha de nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS: El representante del estamento científico ante la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas del área de la salud.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- Estar vinculados a la planta de personal de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia.

ARTICULO OCTAVO. INSCRIPCIONES: Los profesionales descritos en el artículo tercero de la presente resolución que pretendan ser candidatos como representantes del área de salud ante la Junta Directiva de la entidad, deberán inscribirse en la Oficina de la Gerencia, los días **7 y 8 de marzo de 2023**, hasta las 2:30 PM, previo lleno de los requisitos de que trata el artículo anterior y la presentación de la carta de inscripción.

ARTICULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS: Terminado el periodo de inscripciones, la lista de candidatos, será publicada el **jueve 9 de marzo de 2023** en las carteleras de la entidad, correos electrónicos, redes sociales, WhatsApp institucional y en la página web.

ARTÍCULO DÉCIMO.VOTO. Se utilizará el sistema de tarjetón, el cual llevará los nombres de los candidatos. Los electores votarán por un solo nombre marcando con una **X** (equis) el tarjetón que contiene el nombre del candidato o el aspirante y los resultados de la escogencia se definirán por la mayoría simple.

EL VOTO:

Por medio del VOTO o el SUFRAGIO, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en comicios para la designación de sus representantes o para pronunciarse frente aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como plebiscitos, referendo, consultas populares y revocatorias del mandato.

Corresponderá, por ende, al legislador, por una parte, señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible y, por otro lado, como es obvio, a las autoridades electorales, implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad.

Características del Voto:

- ES UN DEBER Y UN DERECHO

Cuando un ciudadano ejerce un derecho constitucional del sufragio depositando su voto en una urna, cumple con uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

- ES LIBRE

El voto es libre cuando su ejercicio no está sujeto a presión alguna, intimidación o coacción. El ciudadano, en ejercicio de este derecho fundamental, sufraga a su libre albedrío por un candidato que se ha puesto a consideración en un evento democrático, o por el contrario, sufraga a favor o en contra de una opción participativa que se coloque a su decisión.

ES SECRETO

Todo proceso electoral debe propender para asegurar que el sufragio y las votaciones se constituyan y por ende se traduzcan en la libre, espontánea y auténtica voluntad de los ciudadanos, razón por la cual el voto debe ser secreto y en consecuencia, las autoridades deberán garantizar que cuando un ciudadano sufrague lo haga libremente sin revelar sus preferencias.

- ELECTIVO Y PARTICIPATIVO

A través del voto es posible contar con la participación de todos los ciudadanos en las decisiones públicas que se sometan a su consideración, con el fin, entre otros, de configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático.

- EL SUFRAGIO ES INDIVIDUAL Y PERSONAL

Evidentemente, el ciudadano elector debe ejercer su derecho por sí mismo, sin que se permita, el voto por correo o por mandato. La citada característica corresponde a la expresión “un ciudadano, un voto”. El voto se ejerce mediante la expresión formal y material denominado acto de votación, procedimiento previsto en las normas electorales, las cuales disponen que una vez acreditada la identificación de elector, esta debe realizarse individual.

- ES UNIVERSAL

Se entiende que el voto es patrimonio de todos. Pertenece a todos sin ninguna distinción que conlleve discriminación o visos de desigualdad, por lo tanto, esta característica no puede estar ligada a factores culturales, políticos, raciales, sociales y morales. Solo el ciudadano que cumpla los requisitos legalmente determinados y se halle en la plena capacidad de goce de sus derechos políticos puede elegir y ser elegido.

- EL SUFRAGIO ES IGUAL

La idea del voto igual se expresa en la tradicional fórmula “un hombre, un voto”. Todo ciudadano tiene idéntico derecho a votar y a que los votos valgan lo mismo sin que sea posible diferenciar la importancia del voto en función de criterios de propiedad, educación, religión, raza, sexo o posición política. De todas formas, es pertinente tener presente que el principio de igualdad del voto añade a la formulación tradicional de “un hombre, un voto” la idea del valor igual de cada voto.

VOTO VALIDO

Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

VOTO NULO

El **voto nulo** es un [voto](#) mal realizado en una [elección](#), al punto que acarrea su [nulidad](#). Un voto nulo puede ser accidental o intencional. Son varias las circunstancias capaces de anular un voto:

- Incluir una papeleta no oficial, o un documento electoral no oficial, o equivocarse en la votación por la introducción de una papeleta correspondiente a otra casilla
- Incluir varias papeletas de candidatos distintos para el mismo cargo, de modo tal que no pueda saberse por quién deseaba votar el elector;
- Incluir fragmentos de papeletas, de modo tal que no pueda saberse por quién deseaba votar el elector;
- Incluir objetos extraños
- Escribir en la papeleta palabras, tachaduras, entre otras.

VOTO EN BLANCO El **voto en blanco** es una de las opciones en unas [elecciones](#) que consiste en realizar el acto mismo del voto, o sea, votar, manifestando que ninguna de las opciones presentadas es adecuada. Para poder votar en blanco, el ciudadano debe ir a las urnas y realizar los actos formales que establece la legislación de cada país.

VOTO NO MARCADO

Voto no marcado: son aquellos en que el elector no hace ninguna marca en la tarjeta electoral.

CUANDO EL VOTO EN BLANCO ES MAYORÍA

En el evento de presentarse votación en blanco mayor que los votos a los candidatos, se repetirán las elecciones con diferentes candidatos.

CUANDO SE PRESENTA EMPATE

Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato cuyo favor se declara la elección.

Practicadas las anteriores diligencias, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. INFORME A LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: El Gerente de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia, informará a la Secretaria Seccional de Salud Protección Social de Antioquia, acerca del resultado de la elección.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN: Se comunicará por escrito la designación al representante elegido del estamento científico del Hospital, dentro de los diez días hábiles (10) siguientes a su notificación, el elegido deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación del cargo.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



RESOLUCIÓN No. 0127

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bello, 06 de marzo de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBERTO ARISTIZABAL OCAMPO
Gerente

Elaborado por: Alberto Aristizabal Ocampo
2023-03-03 07:37:12



RESOLUCIÓN No. 0127

En la fecha _____ se notifica personalmente el contenido de la anterior resolución, advirtiendo que contra ella proceden los recursos de la ley los cuales deben imponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente

NOTIFICADO(A) :

NOTIFICADOR(A):